



# EL TESTAMENTO DE FLORIDABLANCA

Por el

DR. FERNANDO JIMENEZ DE GREGORIO

*Don José Moñino, Fiscal del Consejo de Castilla, Embajador de Madrid en la Corte pontificia, Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, Protector de los pantanos de Lorca y Presidente de la Junta Central Suprema, es una figura nacional y sin duda el político más destacado de todos los hijos de Murcia.*

*Por ambas circunstancias estimamos de interés la publicación de su testamento—del que sólo se conocían 18 de las 59 cláusulas que lo componen—y la memoria aneja, también en gran parte inédita. Al transcribirlos íntegramente, tomándolos del original manuscrito por el Conde, creemos aportar un nuevo y valioso elemento para conocer la persona del ilustre golilla en las postrimerías de su larga vida. En los momentos que alejado del mundo, acogido a la monacal paz franciscana, ordena sus negocios terrenales y se dispone, con piedad e indudable espíritu religioso, a su último viaje.*

*Ningún documento podría darnos más cabal juicio de su estado y ánimo que los que comentamos. Se ve en ellos no el Floridablanca cortesano, Ministro y poderoso, sino a José Moñino, vecino de Murcia, familiar, amistoso, sencillo y prudente.*



*No busquemos en su testamento la clave de graves secretos de Estado ni profecías o consejos políticos. No está redactado para la galería, es algo íntimo, ajustado a su fin primordial.*

*Mas este sentido familiar, humano, generoso, que envuelve todo el documento, no puede hacernos olvidar que su autor fué el primer Conde de Floridablanca, y a través de sus copiosas cláusulas y meditadas consideraciones se observa al jurista sistematizador, meticoloso, al filántropo reformista, al burócrata de laboriosa constancia, al hombre de Estado enfrentado ahora con la responsabilidad de ordenar su última voluntad. En esta doble faceta reside su mayor interés.*

*Este trabajo no es una definición de Floridablanca, es una modestísima aportación al conocimiento de personaje tan discutido y una contribución a las investigaciones de carácter local que la Sección de Historia de Murcia, del Seminario de Historia de la Universidad, viene realizando.*

## I

## NOTAS PRELIMINARES

## a) NECESARIA EXPLICACIÓN

Entre los papeles de Floridablanca conservados en el Archivo Histórico Nacional—Sección de Estado, Papeles de la Junta Central, legajo 1, letra P—se guarda el testimonio de varias cláusulas testamentarias del Conde, que arrojan luz sobre el paradero del testamento original y completo y la memoria aneja.

Don Cayetano Alcázar Molina, en su trabajo *El Conde de Floridablanca. Su vida y su obra*—Instituto de Estudios Históricos de la Universidad de Murcia, 1934—, hace referencia—páginas 146 y 147— a las mencionadas cláusulas.

En el 1814 un familiar de Moñino, D. Manuel Pando Fernández de Pinedo, exhibe ante el escribano de Madrid D. Antonio Enríquez un testimonio de varias cláusulas testamentarias de Floridablanca, autorizado por el escribano de Murcia D. Miguel de Mondéjar López el 17 de enero de 1809.

Por el referido testimonio nos informamos que D. José Moñino hizo testamento el 16 de agosto de 1805, y como era cerrado se abrió y leyó públicamente el 6 de enero de 1809, y supimos la existencia de una memoria, firmada por él en mayo de 1808. En el testimonio se hace referencia a las cláusulas números 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 52 y 58. De la memoria se copia una mínima parte que se refiere a la conservación de unas obras de riego y a la obligación de entregar aceite para la capilla que el testador posee en la iglesia de San Juan.



Con los datos expuestos comenzamos la búsqueda del testamento y memoria originales, en el riquísimo fondo que es el Archivo de Protocolos de Murcia (1).

Aunque no resultó fácil el hallazgo, por fin tuvimos la satisfacción de encontrar los presentados documentos, ofreciéndonos ambos escritos por la mano del Conde, que en firmes trazos expone lo que era su final voluntad.

Se conserva, en los folios siguientes, una copia de los documentos que comentamos.

El testamento, memoria, copia y las formalidades seguidas para el otorgamiento y apertura forman los primeros folios del libro, que lleva la siguiente rotulación en el lomo: «*Miguel Mondejar Lopez. Año 1809. Parti.ºs de Ginesa Yniesta y Domingo Perez. 27*». Se comienza el libro con la inscripción: «*Murcia 1809. Dilig.ª practicadas p.ª la apertura del Testam.º Zerrado del Sr.º S.ºr Conde de Floridablanca; y declaración de haverse reducido a Esc.ª p.p.ª Juez El S.ºr Al.º de M.ºr Esc.ª La de Mondejar*».


## b) EL OTORGAMIENTO

Residía el Conde, según él mismo nos dice, en el Convento de Franciscanos; allí debió escribir su testamento y la memoria; ésta aparece después entre los papeles del ex ministro en la celda que le sirvió de habitación y retiro. Pero el otorgamiento, el acto solemne de entregar el cuaderno con su voluntad al escribano Mondéjar ante los testigos, todos ellos amigos o deudos, lo hizo en su casa, en una *sala alta*, según nos dicen los que presenciaron la escena.

Con la fórmula de rigor, y dando al acto toda la formalidad deseable, tan del gusto de Floridablanca, hace entrega por su mano a Mondéjar del importante documento. Pero veamos cómo se desarrolla la escena, según uno de los testigos, el presbítero D. Alfonso Gasque:

«*El Escmo. S.ºr Dn. Josef Moñino... vecino q.º fué de esta Ciudad estando en salud y al parecer con pleno uso de sus potencias y Sentidos hallandose en una Sala en Alto de la Casa de su Habitación en el día diez y seis de Agosto del año pasado de mil ochocientos y cinco otorgó su Testam.º Zerrado ante el presente Escr.º; y cuyo acto presencié el Declarante como Tg.º... expresado a vista de todos dh.º Escmo. S.ºr con palabras claras*

(1) Nuestro reconocimiento a D. Martín Perea Martínez, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, que nos facilitó la necesaria autorización para trabajar en el referido Archivo.

 **SELO QVARTO. QVAREN-**  
**TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL**  
**OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

*D.º Antonio Josef de Salinas Montano, Doctor en am-  
bos derechos, del gremio y Chancero de la vniuersi-  
dad de Polonia, Colegial excel mayor de S.º M.º, Cabal-  
lero de orden de S.º Juan de Serualen, Cano-  
nigo Dignidad de Maestre-suelas de la Sta  
Iglesia de Castayena, ante V. como mejor proce-  
da de vno Digo. q. es bien nacido en esta capi-  
tal, y en la parte la Península, q. el Sr.º Don  
Luis de Florida-blanca Decano del Consejo  
de Indias, Caballero de la insigne R.º Orden de  
Toison, Gran Cruz de la de Carlos tercero, Pro-  
tector de las R.º Obras de Pantanos Aguas y de  
may agregadas a la R.º empresa de la Ciudad  
de Alcaza, y Presidente de la Suprema Junta  
Central Guernativa de España e Indias,  
falleció en la Ciudad de Sevilla como a las  
seis de la mañana del dia treinta del mes y  
año último. Entre los papeles q. por su au-  
sencia de esta indicada Capital despoen la  
Celda q. ocupava en el convento de Religiosos  
Franciscos de la Realan obisepancia, se ha  
encontrado este testamento cerrado q. el Sr.º Don  
Luis a los diez y seis de Agosto del año pa-  
sado de mil ochocientos cinco ante el presen-*

PRIMERA PAGINA DE LA PETICION DE APERTURA DEL TESTAMENTO

(Fot. Seminario de Historia.)



y expecificas, é insinuativas q.<sup>e</sup> todo lo q.<sup>e</sup> dentro de dho. Quaderno, o Volumen Zerrado, estava escrito su testamento...»

Ayuda a la reconstrucción de la escena la siguiente diligencia que figura como anteportada del testamento:



«En el nre. de Dios todo Poderoso; Amen; Sea notorio como en esta Ciudad de Murcia a diez y seis de Ag.<sup>to</sup> mil ochoz.<sup>tos</sup> cinco: El exzmo. S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Josef Moñino Conde de Florida Blanca, Cavallero de la Insigne Orden del Toison de Oro, vecino y natural de Ma, Sano de cuerpo, Con entero juicio, memoria, y entendimiento natural, creiendo, como expresó creía firme y verdaderam.<sup>te</sup> en el alto y soberano mist.<sup>rio</sup> de la S.<sup>ma</sup> trinidad, Padre, hijo y Espiritu S.<sup>to</sup> tres personas realm.<sup>te</sup> distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo dem.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> cre y confiesa la S.<sup>ta</sup> madre Ig.<sup>a</sup> Catolica Romana, vajo cuya fé y crehencia ha vivido y protexta vivir y morir, como fiel y catolico cristiano eligiendo p.<sup>r</sup> su protectora y abog.<sup>da</sup> a la Siempre Virg.<sup>n</sup> Maria S.<sup>ra</sup> nra. concebida, sin lave de pecado orig.<sup>l</sup> y a los Stos. de su debocion, hizo entrega a mi el Escno. y a presencia de los tg.<sup>s</sup> que abajo se expresan, de este Papel cerrado, cosido y sellado, con cinco de Lacre, diciendo que en el estava escrito su Testam.<sup>to</sup> ultima y fin.<sup>l</sup> voluntad, en que dejava señalados, su entierro, avito y misas, nombrados Albaceas, y eredr.<sup>s</sup> con otras cosas dispuestas p.<sup>a</sup> el descargo de su conciencia que queria permaneciese cerrado h.<sup>ta</sup> su fallecim.<sup>to</sup> y despues de el su abriese, leyese, y publicase, previas las dilig.<sup>s</sup> legales; se guardase, cumpliase y efectuase q.<sup>to</sup> en el se contenía; Que por el rebocaba y anulava tod.<sup>s</sup> otros testam.<sup>tos</sup> codicilos, Poder.<sup>s</sup> para testar, y otras Disposic.<sup>nes</sup> que ant.<sup>s</sup> de esta tubiese fhas. pr. escrito, de palabra, ó en otra forma ante Escnos., Notar.<sup>s</sup> ó otras personas q.<sup>e</sup> no queria valiesen, ni hiciesen fé en juicio, ni fuera del, solo esta q.<sup>e</sup> otorgava, como ultima, final y determinada bolunt.<sup>d</sup> ó en la mejor via y forma q.<sup>e</sup> haya lug.<sup>r</sup> en dro. En cuyo testim.<sup>o</sup> asi lo otorgó y firmó S. E.<sup>n</sup> a q.<sup>n</sup> doy fee conozco, como tamb.<sup>n</sup> á los Tg.<sup>s</sup> (2) Inf.<sup>tos</sup> rogados p.<sup>r</sup> dho. Exmo. S.<sup>or</sup> q.<sup>e</sup> lo fueron D.<sup>n</sup> Alfonso Gasque, Presbro., el Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Damian de Cuenca, D.<sup>n</sup> Dio-

(2) Sin otra información que el repetido testamento, conocemos la personalidad de algunos de los testigos y el motivo de su presencia en el acto: D. Damián Cuenca—Licenciado en Derecho—, D. Alfonso Gasque—presbítero y «frecuente compañero encargado de mis limosnas y asuntos personales», se le nombra también albacea—, Menéndez Vega—criado, mayordomo y, por último, administrador de la parte correspondiente a los legados de la servidumbre—, Pascual Carpinelli—cocinero—e Isidoro Iglesias—uno de los lacayos.



nisio Terrer, D.<sup>n</sup> Pedro Perez, Pasqual Carpineli, D.<sup>n</sup> Juan Menendez de la Vega, e Isidro Iglesias, todos de esta vecind.<sup>d</sup> q.<sup>e</sup> igualm.<sup>te</sup> firmaran, de todo lo q.<sup>e</sup> yo el Escno. Doy Fee =

El Conde de Floridablanca, Dn. Alfonso Gasque, Dionisio Terrer, Damian Cuenca, Pedro Perez, Juan Menendez de la Vega, Pasqual Carpineli, Isidro Iglesias. Ante mi Miguel Mondejar Lopez.

Yo el dho. Miguel Mondejar Lopez Escno. del Rey nro. S.<sup>or</sup> pp<sup>co</sup> del num.<sup>o</sup> y Juzg. de esta Ciudad de Murcia y vecino de ella pres.<sup>te</sup> fuy á el Otorgam.<sup>to</sup> Aut.<sup>or</sup> con el Excmo. S. Otorg.<sup>te</sup> y Tg.<sup>s</sup> presenciales q.<sup>e</sup> se expresan en él: Y en fee de lo q.<sup>1</sup> lo signo y firmo en dha. Ciud.<sup>d</sup> de Murcia expresado día, diez y seis de ag.<sup>to</sup> Mil ochoz.<sup>tos</sup> cinco =  
Roca

En Testim.<sup>o</sup> de Verdad  
Miguel Mondejar Lopez.»

Todos rubricados y el Escribano rubricado y signado.

Los lacres tienen un sello con las armas de Floridablanca.

### c) LA APERTURA

Muerto Floridablanca el 30 de diciembre de 1808, y conocida la noticia por sus familiares, uno de éstos inicia la tramitación de apertura del testamento con una representación—6 de enero de 1809—al Escribano Mondéjar López, que dice así:

«D.<sup>n</sup> Antonio Josef de Salinas Moñino, Doctor en ambos derechos, del gremio y Claustro de la Universidad de Bolonia, Colegial en el mayor de Sn. Clemente de ella, Sumiller de Cortina de S. M., Caballero del Orden de Sn. Juan de Jerusalem, Canónigo Dignidad de Maestre-scuola de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Cartagena; ante V. como mejor proceda de dro. = Digo, q.<sup>e</sup> es bien notorio en esta Capital, y acaso en toda la Península, q.<sup>e</sup> el Srmo. Sor. Conde de Florida=blanca Decano del Consejo de Estado, Caballero de la insigne R.<sup>1</sup> Orden de Toison, Gran Cruz de la de Carlos tercero, Protector de las R.<sup>s</sup> Obras de Pantanos Aguas y demas agregadas a la r.<sup>1</sup> empresa de la Ciudad de Lorca, y Presidente de la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias falleció en la Ciudad de Sevilla como a las seis de la mañana del día treinta del mes y año ultimo. Entre los papeles q.<sup>e</sup> por su ausencia de esta indicada Capital dejó en la celda q.<sup>e</sup> ocupava en el Convento de Religiosos Franciscos de la regular observancia, se ha encontrado este Testam.<sup>to</sup> cerrado q.<sup>e</sup> otorgó S. A. Srma. a los diez y seis de Agosto del año pasado de mil ochocientos cinco, ante el presente Escno.: Es notorio q.<sup>e</sup> soy Sobrino



*Carnal del Expresado Srmo. Sor.; en cuya consecuencia, en lo q.<sup>e</sup> me considero beneficiado como legatario suyo, y en la de q.<sup>e</sup> los herederos q.<sup>e</sup> presumo se hallan ausentes presento d.<sup>ho</sup> documento =*

*Supp.<sup>co</sup> a V. q.<sup>e</sup> habiéndolo por presentado, se sirva mandar se avra y publique con la solemnidad competente, se reduzca a Escra. pública, y se de a los interesados los traslados y testimonios q.<sup>e</sup> piden...*

*Otro sí. Igualmente se ha encontrado entre los mencionados papeles, la memoria firmada de mano de d.<sup>ho</sup> S.<sup>or</sup> Conde q.<sup>e</sup> presento con fecha en Murcia a veinte y uno de Mayo proximo: y pues segun su relacion ó contexto parece ser parte de d.<sup>ho</sup> Testamento escrito=»*

Actúa de Juez el Alcalde Mayor de la Ciudad, D. Antonio Roca y Huertas, firmando las diligencias el ya citado Mondéjar, escribano del Rey en Murcia.

#### d) ALGUNOS DETALLES MÁS

Consta el testamento de 12 folios y de 4 la memoria. El primero fué escrito por el Conde y en todo él no se encuentra una tachadura o corrección. Con toda seguridad se valió de un borrador. En cambio, la memoria es, como dice Moñino, un borrador, en donde se advierte alguna corrección de escasa monta. No tuvo ocasión de copiarla en limpio.

Las consultas y exposiciones que hubo de redactar siendo Fiscal, Embajador y primer Secretario de Estado, le habituaron a usar de la pluma y su prosa, un poco descarnada y seca, es clara y firme, en donde campea la más acabada técnica jurídica.





29

Quarta Garra.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

# 6

Auto y Percepto a que el testam. cerrado del Caenunco  
D. Josef Morino conde de Florida Blanca Cond. que  
fue de la Super. <sup>mas</sup> Justa Central del Reyno que se ha  
presentado segun apaxuo de la del. de su apertura, se  
suelta hallarse extendido en once folios dulos, y todas es  
critas en papel comun, como asi mismo las quatro q.  
comprende los memoria tambl. presentada, Relativa y  
analoga a dicho Docum. y rubricados los folios asi  
del uno, como de la otra por el Not. y el Pres. como  
exortadese todo en el papel correspond. se conforme a  
la Ley, y vna de traiga p. en su vista proben  
lo correspond. segun esta mandado. El Ex. D.  
Antonio Puga Dy. Huentan Ab. de may. de esta ju-  
dad de Murcia auto proveyo y firmo en esta  
ciudad de Mur. mil ochocientos nueve =

Mora  
Mora  
Mora

Auto y Conviene al mandado en el auto anterior, se  
ha echo la traducion q. previene del Testamento  
y memoria q. en el ve referido, escrito en g. y otra

AUTO DE TRASLADO DEL TESTAMENTO Y MEMORIA

(Fot. Seminario de Historia.)



## II

## BREVE COMENTARIO

La claridad y justeza en la expresión que distingue los escritos de Floridablanca se hace más concreta en los documentos que comentamos, dejando escaso lugar a la posible divagación más o menos erudita.

Precisamente su estilo nos da oportunidad para una clasificación de las características que se observan en D. José Moñino a través de su testamento.

## a) RELIGIOSIDAD

Desde el comienzo, en que se invoca a la Santísima Trinidad, son muchos los pasajes en los que afirma de manera categórica y solemne su catolicismo.

Son testigos y albaceas sacerdotes, encarga de la vigilancia de los canales de Barqueros al vicario o cura de esa alquería, trata de asegurar la misa dominical en su ermita, otorga numerosas limosnas por mediación de una Junta en la que intervienen varios sacerdotes, entre otros el cura de San Juan; su biblioteca sabemos que contenía la Biblia del Padre Scío, otra llamada de Duhamel; es patrono de la capilla de la Sagrada Familia en la iglesia de San Juan, cuidando de su culto; siente inclinación por la Orden de San Juan de Dios, a cuyo hospital en Murcia cede tierras y predilección por la de Observantes de San Francisco de Asís, con cuyo hábito quiere que se le entierre y en cuyo convento de Murcia tuvo celda y se hospedó repetidas veces en los de Hellín y Cehegín.



Al final de algunas cláusulas pide que se encomiende su alma a Dios, preocupándose de las misas que se dirán por el descanso de las ánimas de sus padres y de la suya.

Rehabilita una capellanía en Mazarrón y provee de lámparas y vasos sagrados la capilla de San Juan.

#### b) REFORMISTA

Pertenece Floridablanca a una generación de hombres capaces, fieles al rey, enérgicos, activos y reformistas, que dirigen la política en los reinados de Fernando VI, Carlos III y primeros años de Carlos IV. Son representantes acabados de los *golillas* Campomanes y Moñino.

El reformismo encuentra en nuestro Conde su más entusiasta valedor. Este burócrata seco, autoritario, honrado y laborioso, una vez que le separan de los asuntos de gobierno y se retira a Murcia, pone mano en su hacienda, realizando obras costosas de difícil pero necesaria conservación, para valorar tierras que antes fueron secas apenas productivas.

Las fincas pertenecientes a la capellanía de Mazarrón sienten la actividad del caído ministro; los ruinosos edificios, el cortijo abandonado, son reedificados y puesta en cultivo la tierra.

Nombrado Protector—cargo gratuito—de los pantanos de Lorca, trabaja incansablemente, viaja, inspecciona, redacta informes, reorganiza económicamente las obras y se siente satisfecho de su labor.

#### c) FILÁNTRORO

Es la filantropía un genuino movimiento del Siglo de la *Ilustración*. Las generosas corrientes que tratan de redimir a las clases más humildes, la preocupación por los pobres, tienen en un hombre como Florida-Blanca, tan dentro del espíritu del siglo XVIII, uno de sus más ilustres representantes. Su testamento y memoria acusan singularmente esta cualidad.

Reúne en su casa una Junta que distribuye, todos los domingos, limosnas a los necesitados de la parroquia de San Juan.

Se preocupa repetidamente por que las obras hidráulicas de Barqueros no se inutilicen, tanto porque valoren a la finca como porque sin esos riegos los pobres se verán en el abandono y miseria.

Cede casas a sus criados, otorga abundantísimas pensiones a los que le sirvieron, aconseja conservar los mismos colonos en sus tierras, sin aumentarles la renta.



## d) GENEROSO, AGRADECIDO Y JUSTO

Estas cualidades son la constante en todo el documento. Perdona deudas, algunas de verdadera importancia; no trata de investigar las liquidaciones de sus mayordomos y administradores. A todos los que le sirvieron se siente unido por gratitud y para todos tiene un legado. Para sus amigos un regalo: reloj, bastones, libros, objetos de su diario uso, testimonios de su reconocimiento.

Esta generosidad tiene su más destacado exponente en la dotación que hace a favor de su hermano, cuando éste contrae matrimonio, elevándole de rango social al casarle con una dama de la aristocracia.

A los parientes, sus herederos, que poseen cuantiosa fortuna, les hace obsequios, pero se abstiene de otorgarles bienes para no aumentar sus recursos y así favorecer a mayor número de necesitados.

## e) METICULOSO Y SISTEMATIZADOR

En la celda conventual, asistido por un lego—al que también recuerda y premia—, vive el Conde. Allí debió meditar su testamento, anotó en su borrador que luego copió pacientemente.

Aplicado sobre la mesa, rodeado de tinteros, plumas, salvadera, papel, escribía con aquel espíritu de constancia activa, meticulado, sin altibajos, sin borrones ni raspados, con una seguridad mental y una caligrafía envidiables para su edad—77 años—.

La sistemática, la exposición circunstanciada, la repetición de conceptos para dar más vigor, son notas sobresalientes.

No quiere que su voluntad pueda ser basteada, sus mandatos incumplidos por falta de claridad o lógica. Con machacona insistencia vuelve sobre alguna cuestión importante.

El papel que emplea es de muy buena calidad (3).

## f) HACIENDA MODESTA

Nos cuenta D. José Moñino sus deudas y apuros económicos. A través del testamento y la memoria podemos ver que sus bienes no eran cuantiosos, a pesar de la herencia paterna, su vida ordenada y los años

(3) Cuando las partes superiores de los folios de todo el libro están surcados por los sinuosos caminos de la polilla, los pliegos originales del testamento y de la memoria continúan en buen estado.



que desempeñó importantísimos cargos en la gobernación del Estado; de éstos salió con un holgado pasar, mas sin gran fortuna. Las tierras de Floridablanca y la Zarza, vinculadas a su título, no fueron propiedades extensas.

El nos habla de tahullas, de huertos, de secano que puso en regadío, pero nunca de cortijos o latifundios. Sus propiedades estaban repartidas en algunas casas y en la huerta. Poco antes de hacer testamento había comprado algunas tahullas (4); en compras de tierra en la huerta debió ir empleando sus sueldos y prebendas.

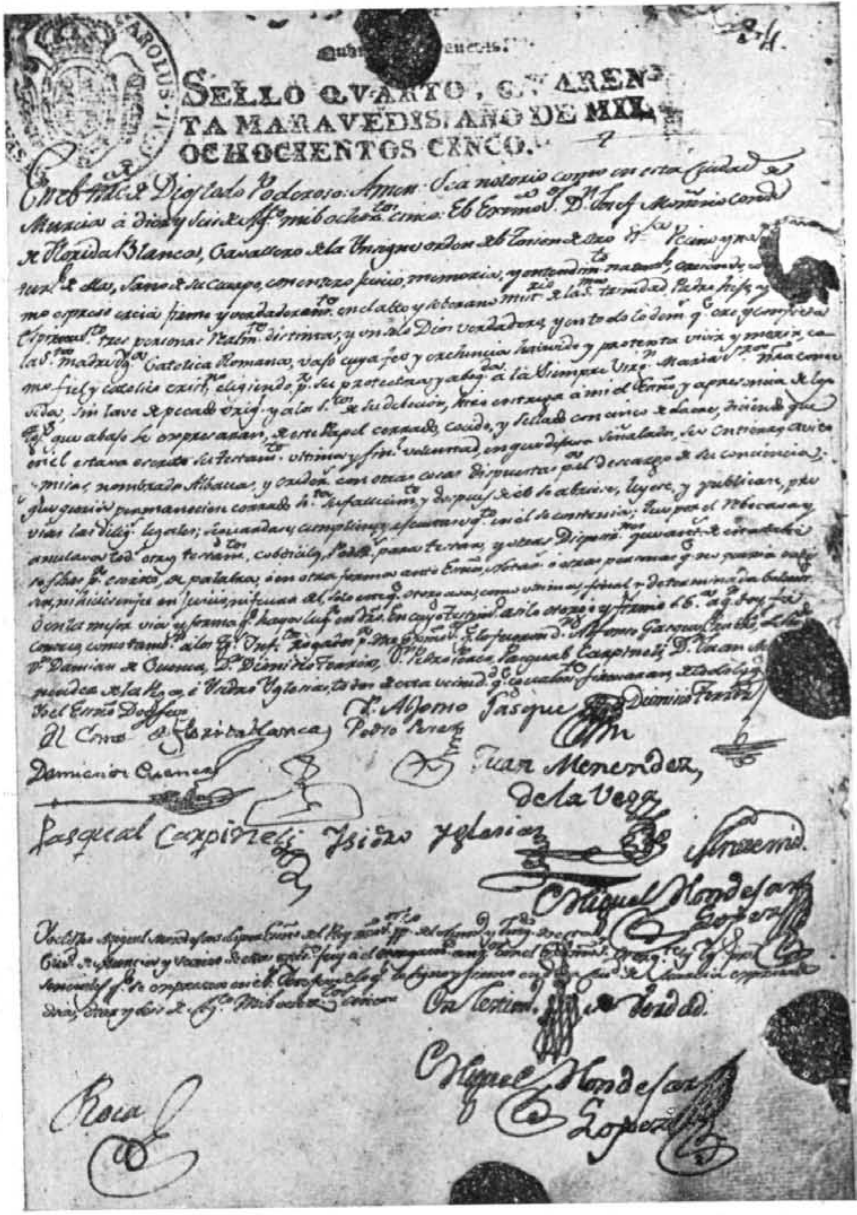
El ajuar de su casa no pecó de excesivo lujo. Como muestra de su aprecio hace modestos regalos para una persona de su rango: sábanas, algún reloj, bandejas de plata, bastón con puño de oro, una escribanía con campanilla, un juego de chocolate, algunos libros y poco más. Cosas corrientes en un hogar de cualquier familia de la burguesía media de su tiempo.

---

(4) En los protocolos del escribano Mondéjar López aparecen en el libro de 1805 una escritura de compraventa de unas tahullas que adquiere el Conde de Floridablanca.







EL ACTA DE OTORGAMIENTO, CON LAS FIRMAS DEL CONDE, TESTIGOS, ALCALDE MAYOR Y ESCRIBANO. LOS LACRES LLEVAN LAS ARMAS DE FLORIDABLANCA

(Fot. Seminario de Historia.)



## III

## EL TESTAMENTO

TESTAMENTO CERRADO HECHO Y ESCRITO POR MI EL CONDE DE FLORIDABLANCA EN DIEZ OJAS Y PRINCIPIO DE OTRA EN MURCIA Á 26 DE FEBRERO DE 1805



En el nombre de la San.<sup>ta</sup> Trinidad.

Yo Joséph Moñino Cav.<sup>ro</sup> de la insigne orden del Toyson, Gran Cruz q.<sup>e</sup> fuí de la distinguida orden española de Carlos tercero, cuyos honores e insignias conservo por especial gracia del Rey; Consegero de estado mas antiguo y primer secretario que tambien fuí de estado, e interino de gracia y justicia; creyendo, como firmemente creo, en un solo Dios todo poderoso trino y uno, Padre, Hijo y Espíritu Santo; en el misterio de la encarnacion del mismo Hijo; y en todos los demas de nuestra santa religion Catolica apostólica romana, en que protesto vivir y morir mediante la divina gracia, y estando sano de mi cuerpo y entendimiento, hago este mi testamento cerrado, anticipandole á los estados de enfermedad y debilidad en que me hallaré mas expuesto á errar, y a no dar a entender mi voluntad en los terminos q.<sup>e</sup> corresponde para la seguridad de mi conciencia; en cuya consecuencia:

1.<sup>a</sup> Mando que por mi fallecim.<sup>to</sup> sea mi cuerpo vestido del habito del glorioso Padre S.<sup>n</sup> Francisco, o de el de la Merced, cuya hermandad



tengo, a arbitrio del primero de mis testamentarios; y por el habito que no se eligiere destos dos, se me ponga al cuello el pequeño escapulario de la Orden.

2.<sup>a</sup> Así mismo mando, si falleciere en Murcia, que se me sepulte en mi Capilla de la Parroquia de S.<sup>n</sup> Juan Bautista, y en su Panteon, y si fálleciere en otra parte, se me depositará en la Parroquia en que muriere; pero al cumplirse el año de mi muerte se trasladaran mis huesos a dho. Panteon, diciendose un oficio de Difuntos y misa Cantada de requien por mi Alma.

Quiero q.<sup>e</sup> a mi entierro solo concurren el cura y sacristan, y seis sacerdotes, a quienes, ademas de su estipendio ordinario por la asistencia, se daran ocho reales a cada uno por limosna de una misa que celebraran por mi Alma; y al cura se daran diez y seis por otra Misa, y si el sacristan fuere sacerdote se le daran ocho como a los demas clérigos con igual carga de la Misa, pero no siendo se le daran quatro ademas de sus derechos, como tambien se pagará al cura por el entierro, oficio, y misa cantada de requien.

4.<sup>a</sup> Es mi voluntad que se celebren por mi Alma y las de mis SS.<sup>r</sup> Padres D.<sup>n</sup> Joseph Moñino Pres.<sup>ro</sup> q.<sup>e</sup> fué despues de su viudez, y D.<sup>a</sup> Fn.<sup>ca</sup> Redondo seiscientas Misas con la limosna de quatro R.<sup>s</sup>; y sacado el tercio para quien corresponda se dará la limosna de ciento al conv.<sup>to</sup> de S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>; de cinquenta al de S.<sup>n</sup> Diego; de otras cinquenta al de Capuchinos; y las dosc.<sup>tas</sup> restantes se distribuiran entre los capellanes del Coro de S.<sup>n</sup> Juan y de S.<sup>n</sup> Bartolomé, ciento á cada coro.

5.<sup>a</sup> A las mandas forzosas de los S.<sup>tos</sup> Lugares, redenc.<sup>on</sup> de cautivos, y qualesquiera otras q.<sup>e</sup> hubiere, tambien forzosas se daran seis reales para cada una con lo q.<sup>e</sup> las aparto de qualquier derecho.

6.<sup>a</sup> Quiero q.<sup>e</sup> a mis criados D.<sup>n</sup> Juan Menendez de la Vega y D.<sup>n</sup> Pedro Perez se les den dos vestidos a cada uno el suyo de los buenos q.<sup>e</sup> no sean de Gala de Corte, y habitacion por mi muerte, si les acomodare, en las casas de la plazuela de S.<sup>n</sup> Juan q.<sup>e</sup> fueron de D.<sup>a</sup> Maria Velarde; cuya habitacion disfruten durante su vida, repartiendosela de comun acuerdo, o haciendolo mis testamentarios, si ellos no se concordasen, y pagandose los reditos de censos con q.<sup>e</sup> estan gravadas dhas. casas por mis herederos; y por muerte del uno quede toda la habitacion del otro, y por la de ambos se incorpore a mi Herencia para los destinos de ella.

7.<sup>a</sup> Tambien quiero q.<sup>e</sup> se den seis reales diarios mientras vibiere el expresado D.<sup>n</sup> Juan y tres al D.<sup>n</sup> Pedro, atendiendo a q.<sup>e</sup> este tiene ya destino en el servicio del Rey.

8.<sup>a</sup> A Joseph Vidal mi comprador, y a Josepha Muñoz su madre,

dejo la habitacion que ya disfruta aquel de una de mis casas accesorias del Callejon de Sn. Juan lo q.<sup>o</sup> conservaran por toda su vida, aunque muera el uno dellos; y mando q.<sup>o</sup> a la Madre se la den ademas tres reales diarios mientras viviere.

9.<sup>a</sup> tambien dejo a Joaquin del Gayo mi cochero tres reales diarios mientras viva; y un quarto para habitar, si le acomoda en una de las casas que poseo en la Calle de poco trigo.

10.<sup>a</sup> Igualmente en las mismas casas la habitacion q.<sup>o</sup> aora ocupan Andres Bascuñana y su Muger, durante sus vidas, y se le daran á aquel tres r.<sup>ls</sup> diários hasta su muerte.

11.<sup>a</sup> A Josepha Carrion mi criada se daran en caso de tomar estado cien ducados de v.<sup>on</sup> y mientras no le tome se la daran dos r.<sup>ls</sup> diarios.

12.<sup>a</sup> A Sr. Fran.<sup>co</sup> Domenech relig.<sup>so</sup> lego de S.<sup>n</sup> Franc.<sup>co</sup> q.<sup>o</sup> me ha asistido muchos años se le daran a cada año p.<sup>a</sup> sus necesidades Religiosas quatrocientos y ochenta r.<sup>s</sup> de V.<sup>on</sup>, mitad por Sn. Juan de Junio y mitad por Navidad.

13.<sup>a</sup> Si a Pasqual Carpineli mi Cocinero acomodare quedarse en Murcia despues de mi muerte se le dará quarto de habitacion en qualquiera de mis casas, y ademas gozara quatro r.<sup>s</sup> de pension vitalicia; pero si necesitare retirarse de Murcia, se le daran doscientos Duc.<sup>os</sup> por una vez y cesará la pens.<sup>on</sup>

14.<sup>a</sup> A mi criado Nicolas Barsanti; q.<sup>o</sup> me sirve con mucha Ley de veinte y ocho años a esta p.<sup>te</sup> se daran durante su vida los siete r.<sup>s</sup> diarios que ahora goza, y por su muerte, se dividiran entre los dos hijos Varones con que se halla al pres.<sup>te</sup>, cesando en ambos, o en qualquiera de ellos luego q.<sup>o</sup> tuvieran renta fija Eclesiastica, o secular que exeda de dhos. siete reales.

15.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Blas del Valle mi Apoderado en Madrid ha gozado quatrocientos y cinquenta r.<sup>s</sup> de mesada no solo por lo bien q.<sup>o</sup> me ha servido y sirve, sino por la caridad y el gran zelo con que me asistio durante mi arresto en el castillo de Pamplona, habiendo sido el medio mas efectivo para proporcionar los de mi libertad de la clemencia del Rey; y asi le dejo dh.<sup>a</sup> consignac.<sup>on</sup> mientras no la tuviere igual al servicio del Rey rebajandosela solam.<sup>te</sup> á proporcion de los sueldos q.<sup>o</sup> fuere obteniendo en algun empleo fixo.

16.<sup>a</sup> He dado en Madrid, y en otras partes algunas limosnas fixas; y quiero se conserven las de mis criados Alvaro Menendéz, y Fran.<sup>co</sup> Inclan; tres r.<sup>s</sup> diarios al prim.<sup>ro</sup> y dos al segundo, mientras no tubieren igual aumento de renta por algun empleo o destino permanente; y de las otras limosnas fixas, se conservara siempre integra la que disfruta la viuda de mi cocinero Gabriel Arnest; dandose la mitad a las demas

pasado el año de mi muerte, cuya distribucion hará D.<sup>n</sup> Nicolas Bersanti como lo hace aora.

17.<sup>a</sup> A mi herm.<sup>na</sup> S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Manuela Moñino he dado gratuitamente la habitacion de mi casa antigua principal, de la q.<sup>e</sup> han disfrutado su hijo el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Joseph Salinas y sus nietas D.<sup>a</sup> Josepha y D.<sup>a</sup> Carlota Salinas, pagando yo las Cartas y censos q.<sup>e</sup> tienen sobre si, y quiero que por mi muerte continúe disfrutando la misma habitacion tanto mi hermana si me sobreviviese, como por su muerte dho. S.<sup>or</sup> su hijo por su vida, mientras le acomodase y quisiere; pero en tal caso es mi voluntad q.<sup>e</sup> este pague dhos. censos y cargas, y si quisiere usar del Huerto, abriendole puerta y separandole de la casa nueva podra hacerlo pagando tambien el censo de cien ducados, q.<sup>e</sup> pertenece al vinculo de Dn. Manuel Parra.

18.<sup>a</sup> tambien mando se dé a mi Hermana el vandejon grande de Plata que tiene en medio mis Armas y si hubiere fallecido al tp.<sup>o</sup> de mi muerte se reservara esta alhaja para los fines q.<sup>e</sup> expresaré despues para toda mi Plata sobrante.

19.<sup>a</sup> A mis Sobrinas D.<sup>a</sup> Josepha Maria, y D.<sup>a</sup> Carlota Salinas hijas del Mariscal de Campo D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Salinas mi sobrino Cav.<sup>ro</sup> Comen.<sup>dor</sup> de Barra en la Or.<sup>n</sup> de Santiago avia pensado dejar juntamente con su Abuela, mi Hermana el usufructo de la mayor parte de mi Hac.<sup>da</sup> de Abanilla; pero constandome aora q.<sup>e</sup> ay un fondo decente destinado para su dotacion, solo quiero q.<sup>e</sup> gocen de dicho usufructo viviendo en compañía de su Abuela, a quien pertenecerá su percepcion y gobierno, en caso de morir dho. S.<sup>or</sup> su hijo el citado D.<sup>n</sup> Antonio Joseph Maestre Escuela antes q.<sup>e</sup> la S.<sup>ra</sup> su madre; porque si esta falleciere antes cesará este Legado, y seguirá aquella Haz.<sup>da</sup> en propiedad y usufructo con lo demas de mi herencia.

20.<sup>a</sup> No teniendo efecto el usufructo explicado en la Clausula anterior se dará a cada una de dhas. mis sobrinas por señal de mi amor dos sábanas de Holanda o del lienzo mas fino que hubiere entre las mias, una tabla de manteles y doce servilletas de lo mas fino y seis cubiertos de plata cuchara tenedor y cuchillo, con una vandegita de quatro pies pequeños.

21.<sup>a</sup> Igual numero de cubiertos, aunq.<sup>e</sup> sin vandeja porque no la ay se daran a mi sobrina D.<sup>a</sup> Manuela hermana de las anteced.<sup>tes</sup> y un Relox de oro de repeticion de los mios.

22.<sup>a</sup> A mi sobrina la Iltma. S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Ana de Robles Condesa de la Cimera, muger del Ilmo. S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Geronimo de Mendinueta del Consejo y Cámara de Indias y Gentil hombre de la Cámara de S. M. con entrada, cedi p.<sup>a</sup> su matrimonio una pension de mil Duc.<sup>os</sup> parte de la q.<sup>e</sup> yo

13

Quel nombre de la sainte <sup>trinité</sup> <sup>divinité</sup>.  
 de Nostre Seigneur Car. de la religion de son  
 Royon, Grand Cœur q. fut de la distinction de son  
 Espagnol de Carlos tertia, cuyos honores e  
 insignias conseruo por especial gracia del Rey  
 Conregero de Estado mas antiguo, y primer Le-  
 cetaio que tambien fue de Estado, e mecauo  
 de gracia y justicia; creyendo, como firmemente  
 caso, en un solo Dios de or proceso thino y uno,  
 Padre, Hijo y Espiritu Santo; en el mismo de  
 la encarnacion del mismo Hijo; y en los  
 dones de nuestra santa Religion catolica  
 apostolica romana, en que profesado fize, y meca  
 mediante la divina gracia; y estando, como  
 estoy sano de mi cuerpo y entera mente, luego  
 este mi testamento conuadi, contra piedad de los  
 estados de enfermedad y debilidad, en que me hallé  
 mas expuesto a error, y a no dar a con-  
 senter mi voluntad en los terminos q. corres-  
 ponde para la legalidad de mi conuercion; en  
 cuya consecuencia:

1.<sup>a</sup> Mandó que por mi fidelidad se me meca  
 vestido de habitos de oficioso Padre P. Francisco,  
 de la Orden de San Francisco, cuya hermandad tengo, e  
 audiré al primero de mis testamentarios; y por  
 el heredo, q. no eligiese de otros, se me ponga al  
 cuello el pequeño escapulario de la Orden.

2.<sup>a</sup> Asimismo mandó, si falleciese en caserías  
 que se me repulce con mi Capilla de la Parroquia  
 de San Juan Bautista, y en su Parroquia, si falleciese  
 en otra parte, se me depositase en la Parroquia

PRIMERA PAGINA DEL TESTAMENTO, CON LA PROFESION DE FE Y DOS CLAUSULAS

(Fot. Seminario de Historia.)







gozaba, que el Rey se sirvió transpasar a dha. Sra. a mi instancia, y ahora por algun recuerdo de mi voluntad mando se la dé mi Esc.<sup>nia</sup> de Plata que tiene Campanilla y si hubiere fallecido al tpo. de mi muerte se dará a la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Maria de Mendinueta su hija muger del S.<sup>or</sup> Don Joseph Marin Blazquez entregando a esta desde luego la curiosa marcelina de Plata con q.<sup>e</sup> acostumbro a tomar chocolate todos los dias.

23.<sup>a</sup> A mis Primos los Rev.<sup>dos</sup> Padres Fr. Antonio y Fr. Lorenzo Barceló; El prim.<sup>o</sup> definidor Oral y Prov. gr.<sup>al</sup> que ha sido del Orden de Sn. Juan de Dios en Roma y en España, y el segundo definidor de esta Provincia de Cartagena de la Orden de Sn. Fran.<sup>co</sup> y Guardian del Colegio de Zehegin, y de los comb.<sup>tos</sup> de Tobarra y Hellin, mando que se les asista por su vida para sus necesidades Religiosas con seiscientos r.<sup>s</sup> de v.<sup>on</sup> al año á cada uno dandole trescientos por Sn. Juan, y otros tantos por Navidad y les pido hagan decir una misa por mi Alma en los dias del Patrocinio de Nr.<sup>a</sup> S.<sup>ra</sup> y del Patriarca Sn. Joseph en mi Capilla de la Parroq.<sup>a</sup> de Sn. Juan.

24.<sup>a</sup> A mi Sobrino el citado Mariscal de Campo D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Salinas dejo el Baston con puño labrado de oro q.<sup>e</sup> tiene encima la cifra de mi nre. y la de otra persona que me lo regaló; y a mi otro Sobrino Dn. Antonio Robles Cavallero pensionado de la Orden de Carlos tercero, mando el otro Baston con puño de oro que uso algunas veces; y si a cada uno de estos Sobrinos acomodare un Baston mio de los de gran Gala se les dará el que eligieren haciendolo primero el soldado.

25.<sup>a</sup> He servido a los Reyes n.<sup>ros</sup> S. S.<sup>s</sup> Dn. Carlos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> por cerca de cinquenta años en barios empleos y Comisiones gravisimas, sin que poseha vienes, ni Rentas algunas perpetuas por mrd. de S S Mag.<sup>des</sup>, ni haver Recivido Recompensa, fuera de mis sueldos por los dilatados servicios q.<sup>e</sup> é hecho con grande utilidad de la Corona q.<sup>e</sup> pudiera citar aqui, y procuraré expresar en papel separado, y en consideracion a todo está espero y pido a la bondad del Rey que se digne libertar a mis herederos y legatarios de los Valimientos y contribuciones de transversalid.<sup>d</sup> y de vinculaciones, teniendo presente q.<sup>e</sup> lo pactado para los descendientes de mi hermano D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de que trataré despues, en atencion al establecim.<sup>to</sup> y decretos de dhos. Valimientos, lo que representaran mis Testamentarios á S. Magd. con copia de esta Clausula y de las demas conducentes, como la 29.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de este Testam.<sup>to</sup>

26.<sup>a</sup> A los S. S. D.<sup>n</sup> Sebastian y D.<sup>n</sup> Andres Cavallero, Tio y Sobrino, el primero Prevendado de esta St.<sup>a</sup> Iglesia de Cartag.<sup>na</sup> y el segundo Empleado en las oficinas de la Adm.<sup>on</sup> gral. de Rentas de Murcia, he merecido la mas verdadera fina y constante amistad, con la qual me han franqueado quantas cantidades he necesitado en mis apuros; y

actualm.<sup>te</sup> debo a dh.<sup>o</sup> So.<sup>r</sup> Dn. Andres o segun lo q.<sup>e</sup> este digere a su S.<sup>or</sup> Tio quarenta y quatro mil r.<sup>s</sup> de v.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> he dilatado pagar por la generosidad con q.<sup>e</sup> me ha tratado no permitiendo que me deshiciese con gran perdida de los Vales reales q.<sup>e</sup> me han pertenecido, como pensava hacerlo para pagarles, y aun con el animo de satisfacer dh.<sup>a</sup> Cantidad en terminos Utiles a dhos. S S. compré tambien con Vales cerca de quince Taullas en las inmediaciones del Malecon, cuyo precio y gastos subió a sesenta mil r.<sup>s</sup> poco mas, o menos; y las ofrecí al citado S.<sup>or</sup> Dn. Andres, las Reusó con bizarría; y por lo mismo quiero q.<sup>e</sup> se pongan a su disposición despues de mi muerte para q.<sup>e</sup> se Reintegre de la Cantidad de su crédito, si antes no lo hubiere yo pagado lo que dejaré adbertido en una memoria.

27.<sup>a</sup> Pero en alguna señal de mi agradecimiento, quiero q.<sup>e</sup> el Tio si me sobreviviere, se le presente el curioso Caliz sobre dorado q.<sup>e</sup> tengo en mi oratorio de la Zelta de Sn. Fran.<sup>co</sup> cuya alhaja se reservará si hubiere fallecido dho. S.<sup>or</sup> p.<sup>a</sup> fines q.<sup>e</sup> explicaré adelante; Y al Sobrino se dará una de mis cajas de oro esmaltadas, la q.<sup>e</sup> el mismo eligiere, y espero q.<sup>e</sup> ambos me encomienden a Dios.

28.<sup>a</sup> Al S.<sup>or</sup> Dn. Joseph Zamora Canónigo de esta St.<sup>a</sup> Iglesia Cathedral de Murcia, he debido desde mis primeros años una amistad constante, y fiel y á demas de muchas dádivas de consideracion, me socorrió expontaneamente con veinte mil r.<sup>s</sup> en ocasion urgente por la muerte de mi hermano, y venida de su viuda, con sus hijas y familia, por lo q.<sup>e</sup> quiero se le satisfagan de lo mas bien parado de mis vienes; y q.<sup>e</sup> en caso de sobrevivirme se le dé el Juego de la Gran Biblia, Hispano-Latina del Ilm.<sup>o</sup> S.<sup>or</sup> Scio, esperando q.<sup>e</sup> me encomiende a Dios.

29.<sup>a</sup> Por las Capitulaciones matrimoniales q.<sup>e</sup> en 23 de Diz.<sup>re</sup> de 1786, se otorgaron p.<sup>a</sup> el matrimonio de mi hermano D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Moñino, con la Exma. S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Mariana Pontejos, Sandoval y Rojas, actual Condesa de la Ventosa, é hija única de los S S Marqueses de Pontejos, me constituí y obligué en su Clausula 5.<sup>a</sup> a asegurar á dho. mi hermano p.<sup>a</sup> sí sus hijos y Descendientes por Es.<sup>ra</sup> q.<sup>e</sup> haría despues, la subcesion en mi Titulo, y Territorio de Floridablanca, y mi heredam.<sup>to</sup> de la Zarza de Barqueros; Cuyos valores ascenderian a diez o doce mil ducados anuales y con el designio de completar esta Suma por si acaso habia padecido alguna equivocacion con los Informes q.<sup>e</sup> me havian dado, sin haverse puntualizado las cuentas de mis Administradores, he procurado p.<sup>a</sup> cumplir exactamente con mi obligacion, mejorar y aumentar dhos. Territorios y Heredam.<sup>to</sup> agregandoles otros Bienes, y haciendo Edificios y Plantíos de mucha consideracion y Valor.

30.<sup>a</sup> Desde q.<sup>e</sup> se otorgaron d.<sup>has</sup> Capitulaciones y se efectuó el ma-

trimonio en cuya contemplacion se hicieron, quedaron los citados Títulos, Territorio, Heredam.<sup>to</sup> y otros Bienes Sujetos a la Vinculacion Capitulada á favor de la descendencia de mi Hermano, y por no haverse otorgado entonces, ni despues otra Escr.<sup>a</sup> de Fundacion, lo declaro asi p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se observe y cumpla lo pactado.

31.<sup>a</sup> En su consecuencia quiero q.<sup>e</sup> por la muerte de mi hermano acaecida despues de aquel matrimonio, suceda en mi Título su Territorio y Heredam.<sup>to</sup> de la Zarza con sus agregados, la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Vicenta Moñino y Pontejos su hija mayor, y por su muerte o por haver sucedido esta en los títulos y mayorazgos de su Madre y Abuelo al Sr. Marques de Pontejos suceda la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Mariana su hermana menor, sus hijos y descendientes con preferencia de mayor a menor y de varon á hembra: De manera q.<sup>e</sup> no se pueda unir los expresados mi Título y vienes con los mayorazgos de Pontejos y la Bentosa, exepcto en el caso de no quedar mas que un solo descendiente de mi hermano, quien lo Retendrá por su vida dividiendose por su muerte en los hijos que dejare, o en sus líneas.

32.<sup>a</sup> En falta de la Descendencia de mi hermano Dn. Fran.<sup>co</sup>, quiero sucedan en los expresados Titulos y demas vienes la citada S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Manuela mi hermana y por su muerte sus hijos, y descendientes prefiriendo el Varon mayor, aunq.<sup>e</sup> sea Ecco. como no sea Religioso Profeso, a quien excluyo por razon de su Estado al menor, y el varon a la hembra, deviendo esta no ser Religiosa profesa.

33.<sup>a</sup> En la misma forma sucederan despues de los Descendientes de la citada S.<sup>ra</sup> Mi hermana otra hermana ya difunta la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Gregoria Moñino muger que fué del Sr. D.<sup>n</sup> Antonio Robles tambien difunto, Cavallero pensionado de la Real Orden de Carlos 3.<sup>o</sup> y del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> en el de Haz.<sup>da</sup>

34.<sup>a</sup> En falta de los Descendientes de dhas. mis hermanas sucederan. los q.<sup>e</sup> lo fueren con igual preferencia de mayor a menor y de varon a hembras de los S S D.<sup>n</sup> Joseph, D.<sup>n</sup> Antonio y D.<sup>n</sup> Matias Moñino y Murcia, prefiriendo a estos si sobrevivieren a los llamados en las clausulas antecedentes al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Manuel Moñino su hermano Canónigo de Cartag.<sup>na</sup> e Inquisidor Apostólico de Granada por las particulares obligaciones y amistad que le tengo.

35.<sup>a</sup> Pero en caso de suceder los contenidos en la clausula Antecedente estaran obligados a repartir anualmente entre parientes pobres descendientes de hermanos y hermanas de mi S.<sup>or</sup> Padre Dn. Joseph Moñino Gómez, quatrocientos ducados de v.<sup>on</sup> sin q.<sup>e</sup> tengan q.<sup>e</sup> acreditar para el repartimiento mas q.<sup>e</sup> ser descendientes de dhos. hermano y hermanas y no poseer trescientos ducados de renta al año.

36.<sup>a</sup> Con los expresados Bienes deveran seguir agregadas las Casas principales q.<sup>o</sup> poseo en Murcia y q.<sup>iso</sup> dejar vinculadas mi S.<sup>or</sup> Padre en su Testamento otorgado en 10 de Marzo de 1777 y tambien seguiran agregadas las otras Casas Contiguas q.<sup>o</sup> he edificado, sus accesorias, Cocheras y Cavallerizas, las q.<sup>o</sup> fueron de D.<sup>a</sup> Maria Belarde hacia la Plazuela de Sn. Juan, las de la Calle de poco trigo y las siete o mas q.<sup>o</sup> poseo en el Lugar de Santomera con seis Taullas y otros efectos; cumpliendose y pagandose por el posehedor del Vinculo las Cartas, legados y habitaciones vitalicias que dejaré sobre todo lo referido.

37.<sup>a</sup> En la Parroquia de Sn. Juan de esta Ciudad me pertenece el Patronato de la Capilla en q.<sup>o</sup> se venera la Sagrada Familia de Jesus, Maria y Joseph y el dho. exclusivo de Sepultura, asi en el Panteon q.<sup>o</sup> he construido como en toda ella; Cuyo Patronato ademas de las disposiciones Canónicas q.<sup>o</sup> me confieren por los dros. de Fundacion y construccion me esta concedido expecificamente p.<sup>a</sup> mis Herederos y subcesores por el Iltmo. S.<sup>or</sup> Obispo de esta Diocesis en título despachado en 13 de Abril de 1801; y en su consecuencia quiero que este Patronato Sus dros. y Cargas, queden unidos a la Vinculacion echa en las citadas Capitulaciones matrimoniales de mi difunto hermano.

38.<sup>a</sup> Por esta razon encargo mucho a los Posehedores de la tal Vinculacion y Patronato, cuiden atentamente del Culto de Dios en la expresada Capilla y especialm.<sup>te</sup> en los dias del S.<sup>or</sup> Sn. Joseph; y mando a demas q.<sup>o</sup> en los del Patrocinio del mismo Santo y de la Virgen Maria nra. Sra. que caen en el Domingo tercero despues de Pasqua de Resurreccion y en el segundo del mes de Nve. se celebren estas festividades, a lo menos con una misa solemne teniendo pres.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> en ellas pueden ganar Indulg.<sup>a</sup> plenaria todos los Fieles q.<sup>o</sup> confesados y comulgados visitaren dha. Capilla desde las primeras Visperas de los mismos dias hasta ponerse el sol en ellos; Cuya Indulgencia y juvileo está concedido perpetuamente a mi instancia por nr.<sup>o</sup> Santísimo Padre Pío Septimo por Vreve de 26 de Marzo de 1805; Rogando a Dios en devota Oración por la Paz y Concordia de los Príncipes Cristianos, exaltacion de nr.<sup>a</sup> Sta. Fee y Estirpacion de las Herejias; Y para q.<sup>o</sup> no se ignore, ni descuide esta gracia espiritual, ademas de la inscripcion q.<sup>o</sup> haré poner, se colocará en la Berja de la misma Capilla desde la Vispera de los dos Patrocinios, una Tabla q.<sup>o</sup> la exprese cuidando de ello el S.<sup>or</sup> Cura y el Sacristan de la Parroquia.

39.<sup>a</sup> Por los dros. Parroquiales de cada una de dhas. Festividades y por el cuidado y encargos referidos; Quiero se den al S.<sup>or</sup> Cura q.<sup>o</sup> por tpo. fuere ciento y veinte r.<sup>s</sup> V.<sup>on</sup>; la mitad en 1.<sup>o</sup> de Mayo y la otra mitad en 1.<sup>o</sup> de Nre. perpetuamente quedando a su cargo la limosna,

13.  
por mis sucesales herederos á las ciudades  
mis señoríos las de Sta. Vicenta y de ella  
xiana el dicho Consejo, laudal y Real  
mediante la una á la otra en caso de  
nueve ó venavna y reto cando, como reto-  
co todo lo testam<sup>to</sup> memorias ó disposiciones  
testamentarias anteriores á esta fecha; y  
lo firmo en Murcia á veinte y seis dias del  
mes de julio de mil ochoc<sup>ta</sup> y cinco años.  
El Cona *Alfonso Blanco*

FINAL DEL TESTAMENTO, CON LA FIRMA DEL OTORGANTE

(Fot. Seminario de Historia.)





Diaconos y oblata y al Sacristan y acólitos se daran quince r.<sup>s</sup> distribuidos entre ellos por el S.<sup>or</sup> Cura como le pareciere.

40.<sup>a</sup> Tambien quiero q.<sup>e</sup> al Sacristan de dha. Parroquia se le gratifique por Navidad de cada año con seis ducados de v.<sup>on</sup> por el cuidado q.<sup>e</sup> ha de tener de la Capilla de su aseo y limpieza, abriendola y cerrandola oportunamente evitando irreverencias y hurto de manteles y otros excesos q.<sup>e</sup> se han experiment.<sup>do</sup>

41.<sup>a</sup> En la villa de Mazarrón me pertenece el Patronato de una Capellania q.<sup>e</sup> quiso fundar la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Thomasa de Iglesias y Espina para mi y mis partes y por su falta los de su difunto marido el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Carbajal Moñino mi tío por su línea de Carbajal sin duda por encargo de este, con cuyos Bienes la dotó; y a demas quiso con ellos dotar otra Capellanía a que aplicó para Personas extrañas de la familia las fincas mas utiles segun me han informado. Sobre erigir en colativa dha. Capellanía se siguieron autos ante el provisor de este Obispado, los quales estuvieron extraviadas o perdidas por muchos años, en este intermedio me buscó un eclesiastico que se dijo haber sido el consultor de dha. S.<sup>ra</sup> por su disposicion y me entregó la cantidad de cinco mil r.<sup>s</sup> sobre poco mas o menos diciendome pertenecian como producto de los Bienes del Patronato y Capellanía en los años Corridos, sin entregarme Fundacion documento ni cosa alguna.

42.<sup>a</sup> Las Fincas que hallé pertenecen a dho. Patronato fueron una Casas principales en la citada Villa en muy mal estado y proximas a su ruina y un Cortijo tambien ruinoso, ya sin cavallerizas ni acomodo para el Labrador o Arrend.<sup>or</sup> q.<sup>e</sup> tenía a su cargo como unas cien fanegas de mala tierra y un pedazo de Monte inutil. Aunq.<sup>e</sup> el arrendam.<sup>to</sup> estaba regulado en seiscientos reales poco mas o menos dejaba de pagarse la mayor parte por los malos años y las casas no se pudieron alquilar hasta q.<sup>e</sup> las hice componer interiormente; pero habiendo durado poco la compostura fue preciso hacer mayores gastos, hasta dejarlas firmes y seguras, en lo q.<sup>e</sup> y en las Obras hechas en el Cortijo para ponerle en estado de arrendarle, creo habré gastado la cantidad citada poco mas o menos.

43.<sup>a</sup> Dichos Bienes no tienen carga alguna de Misas y solo estan gravados, con la de repartir en cada año vispera de la Concepcion, o en su día ciento y cinquenta r.<sup>s</sup> entre Pobres con interbencion del Cura de la Parroq.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> el Consultor de la Jurisdicción dejó a mi disposicion el cuidado de los expresados Bienes, q.<sup>e</sup> el manejó antes a su arbitrio, desde la muerte de mis Tios.

44.<sup>a</sup> Aunq.<sup>e</sup> aparecieron al cavo de algunas diligencias los autos seguidos ante el provisor de Murcia sobre la ereccion de dha. Capellanía;

no llegó el caso de tener efecto esta Declaracion, ni de nombrarse capell.<sup>n.</sup>; sin duda por no alcanzar la renta a la congrua precisa p.<sup>a</sup> tenerse por Beneficio Ecco. y por tal Capellanía colativa; pero siendo mi animo, q.<sup>e</sup> esto se efectue mejorando los Bienes, y plantando como he plantado, y plantaré en ellos mientras pueda varios Arboles, Declaro y quiero q.<sup>e</sup> en la hora q.<sup>e</sup> las expresadas fincas produzcan la congrua señalada por el S.<sup>or</sup> Obispo para ordenarse un eclesiastico, se ponga corriente esta fundacion invirtiendose los productos de dh.<sup>os</sup> Bienes en aumentar y conseguir la citada renta; y en tal caso será el Patrono el descendiente de mis Abuelos de mayor a menor y de varon á hembra y por consequenc.<sup>a</sup> el poseedor de mi título y vinculacion explicada desde la clausula 29 de este testamento, el qual debiera nombrar Capellan de la familia de los Moñinos y por su falta de la de los Carbajales.

45.<sup>a</sup> Luego q.<sup>e</sup> me establecí en Murcia por retiro del Ministerio de Estado mé dió mi difunto hermano, y por su muerte la S.<sup>ra</sup> su viuda poder amplio para administrar los Bienes q.<sup>e</sup> posehían en la Jurisdiccion de Murcia, Abanilla y Lugares de Barqueros y Santomera; con cuyo motivo satisfice al anteced.<sup>to</sup> Admin.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Moñino y Murcia algo menos de diez y nueve r.<sup>s</sup> o veinte mil r.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> resultaban de alcance a su favor en su ultima quantas; y al mismo tiempo traté de mejorar las fincas, y arrendam.<sup>tos</sup> de dhs. Bienes, quedando solamente para las Hijas de mi Hermano la Haz.<sup>da</sup> de Campo y huerta de Santomera; por q.<sup>e</sup> los Bienes de Abanilla y Barqueros me fueron cedidos por la S.<sup>ra</sup> mi cuñada a quien estaban adjudicados, en pago de una crecida porcion de Bagilla de Plata, q.<sup>e</sup> la entregué p.<sup>a</sup> su uso, de mucho mas valor q.<sup>e</sup> d.<sup>hos</sup> bienes como consta en Escria. q.<sup>e</sup> se otorgó sobre ello.

46.<sup>a</sup> Mi difunto Hermano en equivalencia de lo mucho q.<sup>e</sup> me debía y q.<sup>e</sup> gasté en su carrera de estudios y en la de los grandes empleos q.<sup>e</sup> le obtuve; como tambien en pago de la manutencion, la de su Muger, Hijos y familia con el tren de coches y decoro correspondiente a su graduac.<sup>on</sup> desde su retiro del Gobierno del Consejo de Indias hasta mi arresto en la Ciudadela de Pamplona, a q.<sup>e</sup> me tocó en el ultimo ajuste con Inglaterra, valorado en mas de seis mil pesos, y de otras cosas, quiso y me ofreció en carta de su puño escrita desde la V.<sup>a</sup> de Torrejon donde murió q.<sup>e</sup> lo disfrutase del producto de su Haz.<sup>da</sup> de Santomera; del q.<sup>e</sup> rindiese la grande posesion de S.<sup>ta</sup> Maria de la Cabeza q.<sup>e</sup> ha vendido por mi cuñada a quien se adjudicó por muerte de su marido en pago de sus dros. dotales y demas; y de una consignación anual q.<sup>e</sup> pensaba hacerme sin embargo de todo esto solo he disfrutado del producto de d.<sup>ha</sup> Hac.<sup>da</sup> de Santomera; y para q.<sup>e</sup> ni aun este disfrute disminuya el aver de mi sobrina a quien se adjudicó en las particiones he agregado a lo q.<sup>e</sup> ella aya de poseher en Santomera las casas y taullas,



q.<sup>o</sup> allí me pertenecen como dejo dicho en la clausula 36.<sup>a</sup> y ademas porque el alcance del anteced.<sup>to</sup> Adm.<sup>or</sup> citado en la clausula 45.<sup>a</sup> á q.<sup>o</sup> eran responsables la misma Hac.<sup>da</sup> y los otros Bienes q.<sup>o</sup> quedaron por muerte de mi Hermano.

47.<sup>a</sup> Mi heredam.<sup>to</sup> de la Zarza puede ser de considerable utilidad para el Dueño y para los Pobres de Barqueros, y de otros de las inmediaciones, mientras se conserven la cañería y edificios para los riegos q.<sup>o</sup> he construído, pero en descuidandose en su difícil conservacion perderá aquella Hac.<sup>da</sup> mas de dos terceras partes de su valor, y faltará la proporcion de dar ocupación en frutos y riegos a muchos jornaleros infelices de aquel Campo y Lugares. Por esta razon quiero y mando q.<sup>o</sup> perpetuamente se saquen del producto de d.<sup>ha</sup> Hac.<sup>da</sup> luego q.<sup>o</sup> se cojan los frutos principales de trigo, cevada, y aceyte por terceras partes tres.<sup>tos</sup> Duc.<sup>os</sup> de V.<sup>on</sup> al año, los cuales se cobren a la disposicion y orden del S.<sup>or</sup> Obispo, quien por medio del cura, vicario o ten.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> viva en Barqueros haga q.<sup>e</sup> dha. cantidad se invierta precisamente en limpiar la cañería una vez al mes, y en recorrerla, remendarla, y habilitarla con sus Minas, Balsas, Puentes y cunetas laterales, registrandolas, y componiendolas todos los años por el mes de Agosto, antes de las aguas del Otoño: y en recompensa del trabajo y cuidado de dh.<sup>o</sup> cura, vicario o ten.<sup>to</sup> es mi voluntad q.<sup>o</sup> ademas de los referidos tres.<sup>tos</sup> Duc.<sup>os</sup> contribuya con otros ciento la misma Hac.<sup>da</sup> aunque esté en tercero poseedor para limosna del referido cura, con la obligacion q.<sup>e</sup> aora cumple de decir misa los dias de Fiesta en aquella Hermita u oratorio público; y ademas se den otros treinta duc.<sup>os</sup> por el cuidado de cañería.

48.<sup>a</sup> Quiero q.<sup>o</sup> a mi Labrador de dh.<sup>a</sup> Hac.<sup>da</sup> Juan de la Xara q.<sup>o</sup> la conoce y puede cuidarla y enseñara otros p.<sup>ra</sup> q.<sup>e</sup> la cuiden se le conserve durante su vida en su gobierno con la Aniaga y salario corresp.<sup>te</sup>; y en caso de no continuar por enfermedad o no convenirle se le den anualmente dosc.<sup>tos</sup> Duc.<sup>os</sup> o seis r.<sup>s</sup> diarios hasta su muerte.

49.<sup>a</sup> Tambien deseo y mando q.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Pareja reg.<sup>or</sup> perpetuo de Murcia Adm.<sup>or</sup> de mis Bienes, se le paguen segun sus cuentas los alcances q.<sup>o</sup> tuviere contra mi; y q.<sup>o</sup> si saliere alcanzado no se le estreche a pagar hasta q.<sup>o</sup> le acomode hacerlo y en alguna muestra de mi agradecim.<sup>to</sup> por el afecto y pureza con q.<sup>o</sup> ha manejado mis intereses es mi voluntad, q.<sup>e</sup> si me sobreviviere se le entregue un juego de villas de oro chareteras y corbatin que existe entre mis Bienes.

50.<sup>a</sup> Tambien mando q.<sup>o</sup> á D.<sup>n</sup> Alfonso Gasque, Presb.<sup>ro</sup> mi frecuente compañero, y encargado de varias de mis limosnas, y asuntos personales se le pague la de veinte misas al mes a quatro reales q.<sup>e</sup> dirá, o mandará decir por mi Alma mientras viviere; Y así mismo se le dará el Juego de Libros de la obra de Feijoo en taflete encarnado.

51.<sup>a</sup> A la Ex.<sup>ma</sup> S.<sup>ra</sup> Condesa de la ventosa mi cuñada mando los libros de la Galería de Mugeres ilustres, y los de los Pensam.<sup>tos</sup> de Pascal; y no tengo otra demostracion por que posehe y espera poseher crecidas rentas mucho mayores q.<sup>e</sup> las mias y no necesita mis legados.

52.<sup>a</sup> De los Bienes raices de Abanilla de q.<sup>e</sup> cuidan Dn. Joseph de Yagues y Joseph La Xara que deseo continuen, de mis tahullas de esta Huerta de Pagos de Bendamé, Benetuce, Arboleja y Rincon de Sn. Anton, de los réditos de Bales R.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> dejaré y del producto de mis casas grandes y pequeñas, puede salir la mayor parte de mis legados supliendo lo q.<sup>e</sup> falte mis Herederas q.<sup>e</sup> se iran reintegrando en dhs. Bienes luego q.<sup>e</sup> vayan vacando las habitaciones y cargas con q.<sup>e</sup> los dejo gravados. En cuyo caso se reuniran en la Heredera en quien parase el vínculo de mi título y Heredam.<sup>to</sup> de Floridablanca, y la Zarza.

53.<sup>a</sup> Nombro por mis Albaceas, testamentarios sin prefinicion, o limitacion de tiempo a los SS.<sup>rs</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Joseph Salinas, mi Sobrino Cavallero de la Orden de Sn. Juan Sumiller de Cortina mas antiguo de S. Mag.<sup>d</sup>, Canonigo y Dignidad de Maestresc.<sup>la</sup> de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Cartag.<sup>na</sup>; al citado D.<sup>n</sup> Alonso Gasque Presb.<sup>ro</sup>, a D.<sup>n</sup> Joachin Godinez Cura prop.<sup>o</sup> de la Parroq.<sup>a</sup> de S.<sup>n</sup> Juan a D.<sup>n</sup> Andres López Cavallero, y a D.<sup>n</sup> Juan Menendez de la Vega mi Criado; y mando q.<sup>e</sup> a dho. mi Sobrino se le entregue la coleccion de Autores latinos de Barbar, q.<sup>e</sup> han de ser sesenta y seis tomos y el S.<sup>or</sup> Godinez mi Cura la Biblia en dos tomos en folio llamada de Duhamel.

54.<sup>a</sup> A los dhos. testamen.<sup>rios</sup> encargo hagan cumplir este mi testam.<sup>to</sup> y memoria o memorias que dejare sin formalidad judicial alguna para venta y entrega de Bienes, sobre lo q.<sup>e</sup> no se les pueda pedir cuenta ni razon.

55.<sup>a</sup> De la Plata y Alhajas de Oro sobrantes, si las hubiere cumplidos los legados se mandaran hacer, si yo no las hubiere hecho antes una o dos lamparas tambien de Plata para mi Capilla de mediano peso, y se costeará el aumento de adorno, q.<sup>e</sup> he resuelto hacer en la Custodia q.<sup>e</sup> dediqué al culto de Dios Sacramen.<sup>do</sup> en dh.<sup>a</sup> Parroq.<sup>a</sup>, segun el dibujo q.<sup>e</sup> se hallará con una nota entre mis Papeles.

56.<sup>a</sup> Del todo los frutos y sueldos cahidos y pendientes al tiempo de mi muerte, que se regularan y tasarán, se haran quatro partes: una para la Diputac.<sup>on</sup> y junta de Caridad, y socorros de pobres enfermos de la parroquia de Sn. Juan: Otra para el Hospital de Sn. Juan de Dios: Otra para la Casa de Misericordia y otra para el convento de S. Fran.<sup>co</sup> de esta Ciudad.

57.<sup>a</sup> A d.<sup>ha</sup> Diputac.<sup>on</sup> de Caridad se dará por medio del S.<sup>or</sup> Cura de la Parroq.<sup>a</sup> la limosna de quar.<sup>ta</sup> reales en cada semana, q.<sup>e</sup> he acostumbrado dar durante mi vida y esta consignac.<sup>on</sup> será perpetua con





obligacion especial de las dos Casas principales que tengo en la Calle de la Corredera.

58.<sup>a</sup> Quiero q.<sup>o</sup> si dejare alguna memoria firmada de mi mano, en q.<sup>o</sup> añadiese, quitare o enmendare algo deste mi testam.<sup>to</sup> se guarde y cumpla como parte de el.

59.<sup>a</sup> Y en el remanente de todos mis Bienes derechos y acciones actuales y futuros instituyo por mis universales herederos a las citadas mis Sobrinas las SS.<sup>as</sup> D.<sup>a</sup> Vicenta y D.<sup>a</sup> Mariana Moñino, Pontejos, Sandoval y Rojas sucediendose la una a la otra en caso de muerte o renuncia y revocando, como revoco todos los testam.<sup>tos</sup> memorias o disposiciones testamentarias anteriores a esta fecha; y lo firmo en Murcia a veinte y seis dias del mes de Julio de mil ochoc.<sup>tos</sup> y cinco años.

*El Conde de Floridablanca.»*

(Rubricado.)



## IV

## LA MEMORIA



«EN EL NOMBRE DE LA SS.<sup>MA</sup> TRINIDAD

En mi ultimo testam.<sup>to</sup> cerrado q.<sup>e</sup> otorgué el 16 de Agt.<sup>o</sup> de 1805 ante Miguel de Mondejar López esc.<sup>no</sup> del num.<sup>ro</sup> de Murcia, previne q.<sup>e</sup> si dejaba alguna memoria firmada de mi mano se tubiere como parte de mi testam.<sup>to</sup> guardandose y cumpliendose lo q.<sup>e</sup> previniese en ella; y como despues de aquella disposicion ayan ocurrido algunas novedades en mi Persona y Bienes q.<sup>e</sup> requieren varias providencias he resuelto dejarlas explicadas en esta Memoria en la forma sig.<sup>te</sup>

Declaro en q.<sup>to</sup> a Deudas activas y pasivas q.<sup>e</sup> la q.<sup>e</sup> tenía con D.<sup>n</sup> Andres Cavallero vecino de esta Ciudad de quarenta y quatro mil r.<sup>s</sup> está reducida a solos quatro mil q.<sup>e</sup> espero satisfacer dentro de poco tiempo, por averle satisfecho los quarenta mil restantes en una letra de igual cantidad q.<sup>e</sup> cobró de la casa de Moneda y Ladalid contra la que venía girada.

Así mismo declaro, q.<sup>e</sup> he pagado a D.<sup>n</sup> Simon Ladalid quarenta mil dos cientos y seis r.<sup>s</sup> y veinte y dos m.<sup>rs</sup> y dos tercios de otro q.<sup>e</sup> le debía de resultas de la compra de unas tahullas en el pago de Arboleja detras del Malecon, y Calvario q.<sup>e</sup> aora tiene en arrendamiento Joseph de Mora, y paran entre mis papeles los recibos de dho. Ladalid dados en 4 de Sept.<sup>re</sup> de 1807.



Declaro igualm.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> los anteriores quar.<sup>ta</sup> mil r.<sup>s</sup> y mas fueron su-  
plidos por D.<sup>n</sup> Isidro Gómez vecino de la Villa de Zieza, a quien he  
pagado veinte mil á buena cuenta; por lo q.<sup>o</sup> solo se le deben los res-  
tantes veinte mil dosc.<sup>tos</sup> sesenta y seis, q.<sup>o</sup> tambien espero satisfacer  
en todo el mes de Junio de este año como advertiré al final de esta  
memoria.

Declaro q.<sup>o</sup> mi hermana política la S.<sup>ra</sup> Marquesa de Pontejos Con-  
desa de la Ventosa, me hizo el favor para los pagos antecedentes de  
facilitarme el cambio o reduccion de algunos Vales R.<sup>s</sup> a la par hasta  
la cantidad de quarenta mil reales efectivos; y aunq.<sup>o</sup> la ofrecí los mis-  
mos Vales q.<sup>o</sup> reserve en mi poder, me manifestó q.<sup>o</sup> no los necesitaba  
ni le convenían por aora y q.<sup>o</sup> cuando le conviniesen los pediría; en  
cuya consecuencia, mando q.<sup>o</sup> siempre q.<sup>o</sup> dicha S.<sup>ra</sup> lo pidiere se le  
entreguen los Vales equivalentes a la expresada Cantidad de quarenta  
mil rs. de los mismos q.<sup>o</sup> se hallaren entre mis bienes y efectos.

Quando la zitada S.<sup>ra</sup> vino a mis Casas con sus hijas y Familia,  
por muerte de su marido, y mi hermano D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Moñino, me trajo  
el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Zamora Canonigo de la Catedral de esta Ciud.<sup>d</sup> veinte  
mil r.<sup>s</sup> de V.<sup>on</sup> en buena moneda expontaneam.<sup>te</sup> sin q.<sup>o</sup> yo se los pi-  
diese, en consecuencia de la antigua y estrecha amistad que hemos te-  
nido, sin duda con el obgeto de los gastos q.<sup>o</sup> entonces me ocurrieron,  
para ayudarme a ellos; pero me parecio darle un resguardo en que  
manifesté q.<sup>o</sup> quedaba en mi Poder aquella Cantidad por no haber sido  
mi animo disfrutarla sin satisfacerla, quando mis urgencias y el estado  
de mis negocios lo permitiesen. Lo declaro asi p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> ya la pida o no el  
S.<sup>or</sup> Zamora se le ofrezca pagar de lo q.<sup>o</sup> produxese el Cuerpo de mis  
Bienes, quedando a su arbitrio el perdonarla en todo, o en parte o q.<sup>o</sup>  
se aplique a los pobres en particular, o del Hospital de Sn. Juan de Dios;  
prefiriendo entre los particulares los enfermos de la Parroquia q.<sup>o</sup> acos-  
tumbra socorrer la Junta de Caridad que tiene los Domingos en mi casa.

He servido y sirvo la protectoría de las obras de riego de Lorca,  
Aguilas y otras por R.<sup>s</sup> órdenes y por encargo del Consejo de Castilla, q.<sup>o</sup>  
se me han hecho posteriormente. No he tenido sueldo ni ayuda de  
Costa por mis trabajos, y gastos de viajes q.<sup>o</sup> he hecho con la manu-  
tencion de mis Dependientes de Secretaría y gratificaciones en las Casas  
y Comunidad de Religiosos Fran.<sup>cos</sup> en q.<sup>o</sup> me he detenido por espacio  
de muchos días en los años pasados de 1806 y 1807. Para satisfacer los  
expresados gastos me he valido del arbitrio de reducir y Cambiar a la  
par, unas porciones de Vales R.<sup>s</sup> q.<sup>o</sup> se me entregan por R.<sup>l</sup> Haz.<sup>da</sup> en  
parte de pago de las mesadas de mi sueldo de Consejero de Estado;  
tomandolos en dinero efectivo del producto de la Pension de 40 mil r.<sup>s</sup>  
cargada por las reales obras sobre los frutos de este Obispado de Car-



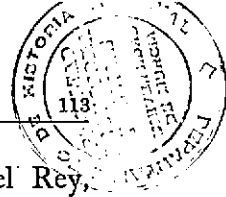


signacion de el Sr.  
D. Antonio de San Antonio Ferrnandez, mi  
ni hacayo de mil V. Pme, pido y la dije  
dador y pme a cada uno de los casitos murcias a m  
V. Pme, pme, pme tambien  
Pase a los 9. de pme, pme no hay  
P. acudir a cobrar de m. pme, cuando se  
pasa de alburia, como sea pme, pme, pme  
D. Juan Alexander de la Rega ni el ayuntamiento  
ha corrido con el manejo de la mayor parte  
mis bienes, pme, pme ni mis bienes  
tracion libre y pme de los efectos sig.  
1.º De todo lo olivares y pme de la  
milla, el Chrisano y el cañon de V. Pme.  
2.º De la casa de pme de Berdunel,  
que a cargo de Antonio de la Rega ni el ayuntamiento  
de murcia pme, beneficiando de la Rega ni el ayuntamiento  
pme, pme en esta y pme de la Rega ni el ayuntamiento  
3.º De las tablas de la Taborda, pme  
de la Taborda y pme, pme, y pme  
de las tablas de Berdunel pme a los pme  
de pme, pme, pme  
de pme en el pme de la Rega ni el ayuntamiento  
cultura de la tierra  
4.º Las seis tablas de la comuna de pme  
de pme, pme, y todas las casas ni el ayuntamiento  
5.º Todas las casas de pme de la Rega ni el ayuntamiento  
de en pme, pme, o quando las pme ni el ayuntamiento  
pme y pme de pme.  
Pme lo pme de pme, pme, pme  
pme copiar esta pme, pme, pme  
moria original y la tiene en el pme de la Rega ni el ayuntamiento  
de 1808. El Caria de pme de la Rega ni el ayuntamiento

FINAL DE LA MEMORIA

(Fol. Seminario de Historia.)





tagena q.<sup>o</sup> he cobrado; Pareciendome q.<sup>o</sup> quando a nombre del Rey, se me entregan los vales por todo su valor no debe extrañarse q.<sup>o</sup> por el mismo los entregue yo al fondo de las Obras q.<sup>o</sup> no me pagan Salario ni gastos, aviendo ahorrado los de mi comision.<sup>do</sup> q.<sup>o</sup> eran de tres mil Duc.<sup>dos</sup> anuales, sin las fatigas ni adelantamientos q.<sup>o</sup> yo he tomado y conseguido. Lo declaro así aunq.<sup>o</sup> procuraré dejarlo prevenido en el exp.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> corresponde a dh.<sup>a</sup> Protectoría p.<sup>ra</sup> q.<sup>o</sup> se reintegren las obras de los Vales. Igualm.<sup>te</sup> declaro q.<sup>o</sup> para libertar a Joseph Zapata Arrendador de varias tierras pertenecientes a mis sobrinas hijas de mi Herm.<sup>no</sup> y a mi en el Lugar de Santomera, de los apremios y embargos de Bienes y frutos de q.<sup>o</sup> estaba amenazado por Providencia de la Chancillería de Granada de resultas de las Deudas q.<sup>o</sup> se le imputaban a favor del Abintextato de D.<sup>n</sup> Luis Perez le entregué veinte Vales de Ciento y cincuenta pesos, q.<sup>o</sup> depositó parcialm.<sup>te</sup>, obligandose a devolvermelos con sus intereses o pagarme su importe en moneda efectiva; cuya obligacion y formal recibo con fh.<sup>a</sup> de 27 de Septiembre de 1806 firmó y me entregó la qual existe en el expediente de Vales q.<sup>o</sup> se hallará entre mis papeles.

El Ten.<sup>te</sup> gral. de Marina D.<sup>n</sup> Estánislao de Velasco me debía treinta mil r.<sup>s</sup> de q.<sup>o</sup> ha de existir un Vale o resguardo en mi poder, y mediante aver fallecido dejando en bastante pobreza a su muger e hijas, perdono dh.<sup>a</sup> Deuda, aunq.<sup>o</sup> la mande cobrar en mi testamento y se avisará de ello a D.<sup>a</sup> Maria de las Mercedes y Parrada su viuda vecina de Madrid.

Joseph Martinez mi Labrador en los Pagos de Benturce y Caravija me debía varias Cantidades anotadas en papeles sueltos; y aviendo fallecido sin dejar bastantes bienes para pagar sus deudas perdono a sus herederos todas las que tuvieren en mi favor, y mando q.<sup>o</sup> a su viuda se la continue la consignacion de ciento ochenta reales al mes que gozaba su marido por cuidarme de mi Huertos y frutales; y si ella falleciere se dará la misma consign.<sup>cion</sup> a Antonio Martinez su sobrino con la propia obligc.<sup>on</sup> de cuidarme del Huerto y tahullas de Benturce en la forma q.<sup>o</sup> explicaré despues.

En el pago de Caravija disfruto cerca de treinta y quatro tahullas por viá de Censo q.<sup>o</sup> pago al Prior y religiosos de Sn. Juan de Dios, y aunq.<sup>o</sup> no se ha otorgado la escritura formal ha hecho la Comunidad los tres tratados correspondientes para aprobar y reconocer la utilidad y el R.<sup>do</sup> p.<sup>o</sup> Provincial dió su licencia para el otorgam.<sup>to</sup> cuyos documentos se hallaran entre mis Papeles. Aunq.<sup>o</sup> de esto y de la Pension crecida de tres mil r.<sup>s</sup> q.<sup>o</sup> he pagado y pago por beneficio de los pobres hago alguna mención en mi Testam.<sup>to</sup> mi intencion ha sido devolver esta Hacienda al Hospital luego q.<sup>o</sup> este se hallare con seguridad de disfrutarla sin estar sujeto a las enagenaciones q.<sup>o</sup> se hacen de obras piás, y tambien en el caso de q.<sup>o</sup> la tubiere mas cuenta de gobernarla



por si, y con mas utilidad q.<sup>e</sup> por medio de un mediero llamado Blas Cano q.<sup>e</sup> he puesto en ellas, encargo a mis testa.<sup>rios</sup> q.<sup>e</sup> examinen estos puntos y resuelvan lo mas conven.<sup>te</sup> al Hospital, para lo q.<sup>e</sup> les doy absolutas facultades sin limitacion de tiempo conservando entre tanto a dh.<sup>o</sup> mediero.

Quiero y mando q.<sup>e</sup> a Joseph de Mora y Fran.<sup>co</sup> González mis arrendatarios de varias tahullas en la Arboleja no se les despida, ni moleste por motivo alguno, ni se le aumenten los arendam.<sup>tos</sup>; y lo mismo quiero se execute con Joseph González Arrend.<sup>or</sup> de otras tahullas en Bendame, continuando en afianzar el pago Luis Gomez; y generalm.<sup>te</sup> encargo no se moleste a los demas Arrendadores míos de Floridablanca, y sus adyacencias, Rincon de Sn. Anton, y Santomera, excepto en caso de no pagar dos años consecutivos o no cultivar las Haciendas.

Tambien quiero q.<sup>e</sup> a los terrageros y medieros q.<sup>e</sup> tengo en las Hac.<sup>da</sup> de la Zarza, y el charco de Juan de la Xara, Juan Balsalobre, y Alexo Alvarez q.<sup>e</sup> llevan a medias las tierras de riego, Arboles y viñas y a terrage las blancas de Secano, se les conserve siempre en sus disfrutes; y si falleciere alguno y dejare Hijos o Yernos capaces de continuar se les continúe.

A Patricio Sandoval mi labrador de arriaga en la Zarza quiero q.<sup>e</sup> se le conserve con el pegujar a terrazgo q.<sup>e</sup> Yo le tubiere señalado; y encargo a mi sucesor q.<sup>e</sup> se valga de este sugeto para el gobierno de la Zarza, por ser Hacienda q.<sup>e</sup> necesita hombre practico, experimentado y zeloso, como lo es dh.<sup>o</sup> Patricio por los muchos ramos q.<sup>e</sup> abraza, y lo dificiles q.<sup>e</sup> son para quien no tenga aquellas qualidades y suma honradez.

Deseando q.<sup>e</sup> en dha. Hac.<sup>da</sup> se conserve la Cañería y sus Edificios, sin los quales se perderan todos los productos del riego, q.<sup>e</sup> son los principales para el Dueño, y los pobres trabajadores; mando q.<sup>e</sup> el posehedor de esta Hac.<sup>da</sup>, ponga en poder del Eclesiastico q.<sup>e</sup> fuere Cura de Barqueros, doscientos cinquenta r.<sup>s</sup> cada mes para acudir a la limpieza continua y reparacion de d.<sup>hos</sup> Edificios, dejando al Cura por su cuidado, y trabajo, otros cinquenta r.<sup>s</sup> mensuales, a demas de la consignación q.<sup>e</sup> haré despues al mismo Cura, como la goza aora por venir a decir misa en la Zarza los dias festivos.

Esta Hac.<sup>da</sup> de la Zarza quedara especialm.<sup>te</sup> obligada a suministrar seis arrobas de Aceyte al año de su cosecha, al Cura de Sn. Juan de Murcia para mantener la Lampara del Santisimo en mi Capilla del Descanso de Jesus, la Virgen y Sn. Joseph; Y se avisará al Cura esta disposicion para q.<sup>e</sup> cuide de su cumplimiento, luego q.<sup>e</sup> cada año sepa q.<sup>e</sup> se hace el Aceite en la Almazara de dha. Hac.<sup>da</sup>

Sin embargo, de qualesquiera aplicacion q.<sup>e</sup> haya hecho en mi Testam.<sup>to</sup> de las tierras y olivares q.<sup>e</sup> poseho en la Villa de Abanilla,

y en sus terminos de Canton de Vile, el Chicamo, y otros confinantes, quiero q.<sup>o</sup> quede todo esto agregado a mi Herencia y a sus posehedores con las obligaciones y Cargas de ello; puesto q.<sup>o</sup> mis Sobrinas D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Manuela, y D.<sup>a</sup> Carlota, a quienes pensaba dejarla, estan ya dotadas mas abundantemente por otros medios q.<sup>o</sup> me constan.

Igual agregacion a mi Herencia, hago de las Casas Principales y otras menores q.<sup>o</sup> me pertenecen en el Lugar de Santomera, como tambien de seis tahullas en aquella Huerta q.<sup>o</sup> compré de memorias del Cabildo de Murcia.

Quiero q.<sup>o</sup> se comprendan en mi Herencia mis Casas principales de Murcia, asi las que Yo habito, como las q.<sup>o</sup> habitan mi hermana y Sobrino D.<sup>n</sup> Antonio Joseph Salinas, Maestre Escuela de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Cartag.<sup>na</sup>, como tambien las Casas accesorias, cocheras y Cavallerizas del Callejon de Sn. Juan, y otras q.<sup>o</sup> han servido para Criados en la Calle de poco-Trigo, y Placeta de Sn. Juan, quedando a el arbitrio de dho. Maestre-Escuela aprovecharse por mi muerte y durante su vida de unas y otras Casas principales, y accesorias; y su Huerto, con la Carga y obligacion de pagar los réditos de Censo q.<sup>o</sup> tengan sobre si; y de dar en ellas la Habitacion q.<sup>o</sup> he concedido o concediere, a algunos de mis Criados por mi Testam.<sup>to</sup> y esta memoria.

A Josepha Muñoz mi criada se la dará la Pension q.<sup>o</sup> la dejo en mi Testam.<sup>to</sup>, la qual cesará por su muerte, y mientras viva se la dará un quarto en la casita de la Placeta.

A Ana Maria mi Cocinera se la daran dos Ducados por su vida y si quiere algun quartico en d.<sup>ha</sup> Casa de la Placeta, sin desacomodare de los q.<sup>o</sup> ocupan á Miguel Ferragut y su muger mis criados.

A dho. Ferragut y a Isidro Iglesias mis lacayos se les conservaran sus raciones por su vida y a Isidro se le acomodará en algun Quarto de las Casas principales, dandole su Cama, silla y mesa.

A Gerónimo Garanda y mi portero dejo por su vida dos r.<sup>s</sup> diarios, supuesto q.<sup>o</sup> goza otra consignacion por el Rey.

Perdono a Juan Antonio Fernandez q.<sup>o</sup> fué mi lacayo dos mil r.<sup>s</sup> q.<sup>o</sup> me pidio; y le dí prestados y si parecieren otros créditos menores de mil r.<sup>s</sup> seran perdonados tambien.

Para q.<sup>o</sup> los q.<sup>o</sup> dejo pensionados no tengan q.<sup>o</sup> acudir a cobrar de mis Herederos, quando residan fuera de Murcia, como será frecuente: Quiero q.<sup>o</sup> Dn. Juan Menendez de la Vega mi mayordomo, q.<sup>o</sup> ha corrido con el manejo de la mayor parte de mis Bienes, tenga por mi muerte la administracion libre y absoluta de los efectos siguientes.

1.<sup>o</sup> De todos los Olivares y Tierras de Abanilla, el Chicamo, y el Canton de Vile.

2.<sup>o</sup> De la Hac.<sup>da</sup> y Huerto de Benetuce q.<sup>o</sup> quedó a cargo de An-

tonio Martinez Sobrino del Labrador q.<sup>e</sup> murió Joseph Martinez, beneficiando dho. Vega los frutos q.<sup>e</sup> tocaren en este, y arrendando, o llevando por su cuenta, los de Abanilla.

3.<sup>o</sup> Las tahullas de Arboleja, q.<sup>e</sup> tienen arrendadas Joseph de Mora y Fran.<sup>co</sup> González, y son cerca de treinta.

4.<sup>o</sup> Las tahullas de Benedame junto a los Gerónimos, q.<sup>e</sup> tiene Joseph Gonzalez.

5.<sup>o</sup> Un bancal en el Rincon de Sn. Anton q.<sup>e</sup> cultiva la tía Luisa.

6.<sup>o</sup> Las seis Tahullas de Santomera q.<sup>e</sup> tiene a medias Zapata, y todas las Casas mias de d.<sup>ho</sup> Lugar.

7.<sup>o</sup> Y todas las Casas q.<sup>e</sup> llegare el caso de alquilar en Murcia aora, o quando las dejen mi hermana y sobrino, y demas Legatarios.

Añadire lo demas que me ocurra; y por si no puedo copiar este borrador, quiero q.<sup>e</sup> sirva de Memoria original y lo firmo en Murcia a 21 de Mayo de 1808.

*El Conde de Floridablanca.»*

(Rubricado.)